#### **TITULO PRELIMINAR**

#### Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones atribuidas al Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular.

#### Artículo 2

El Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular, (en adelante "el Departamento"), se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; así como por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, (en adelante "los Estatutos") por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

#### Artículo 3

La política del Departamento se centra en las siguientes líneas de actuación:

- a) Desarrollar en el campo de su competencia un servicio público de educación universitaria bajo las directrices de los órganos de gobierno de la UC con el fin de satisfacer de forma óptima las demandas de la sociedad.
- b) Contribuir a la creación, desarrollo y aplicación del conocimiento a través de la realización de actividades de investigación, desarrollo, innovación y servicios en los campos de su competencia y en función de sus capacidades y de la demanda social.
- c) Para la realización de las actividades docentes e investigadoras se desarrollarán y aplicarán procedimientos públicos de gestión comprometidos con el desarrollo sostenible y con la prevención de accidentes y salud laboral con el fin de satisfacer de forma óptima las necesidades de los demandantes de educación superior y conocimiento en la Comunidad Autónoma Cántabra en un marco globalizado, generando así mismo satisfacción en los recursos humanos del departamento, centro y Universidad.

#### Artículo 4

La sede oficial del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular está en la Escuela de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, donde se ubica la Secretaría administrativa.

# TITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

#### Artículo 5

1. De acuerdo con el artículo 55 de los Estatutos, el Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros propias del área de conocimiento de Ingeniería Química de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Cantabria. Por otra parte el Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular coordina y apoya la actividad

investigadora del profesorado y ejerce las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus Normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

**2.** El Departamento de Ingenierías Químicas y Biomolecular integra a personal docente e investigador cuyas especialidades se corresponden al menos con el área de conocimiento que engloba el Departamento, así como los alumnos de grado, máster y doctorado y personal de administración y servicios adscritos al mismo. El área de conocimiento que forma parte del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular es Ingeniería Química. A esta área podrán añadirse en el futuro aquellas otras que, afines al ámbito del Departamento, se desarrollen en la Universidad de Cantabria.

#### Artículo 6

Son funciones del Departamento las señaladas dentro del marco de atribuciones del Artículo 56 de los Estatutos:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
  - c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
  - d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
  - e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
  - f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.

- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
  - ñ) La administración de sus recursos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

# TITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN CAPITU<u>LO I</u>. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

#### **Artículo 7**

El Gobierno y la administración del Departamento se articulan a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados:
  - El Consejo del Departamento
  - La Comisión Permanente
  - Comisiones que podrán constituirse por mandato del Consejo de Departamento.
- b) Órganos Unipersonales:
  - El Director del Departamento
  - El Subdirector del Departamento
  - Secretario del Consejo de Departamento
  - Administrador del Departamento

- **1.** El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento.
- **2.** Corresponden al Consejo de Departamento las competencias que se describen en el Artículo 64 de los Estatutos y que se detallan a continuación:
  - a) Elaborar y proponer su Reglamento de Régimen Interno.
  - b) Elegir y remover al Director del Departamento.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del Plan Docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirá las asignaturas a impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.

- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a las áreas de conocimiento indicadas en el Artículo 5.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2002, de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- I) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
  - m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

#### Artículo 9

El Consejo del Departamento estará constituido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de los Estatutos, por:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, el 20 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
  - c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

#### **Artículo 10**

- 1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos.
- 2. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes de máster y de grado que se renovará anualmente.

#### Artículo 11

Las elecciones al Consejo de Departamento, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Asimismo, el Consejo designará una Mesa Electoral con composición diferente de la anterior.
- b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quien delegue, que la presidirá y un miembro representante de cada uno de los sectores enumerados en el Artículo 9. Actuará como Secretario, el representante del sector de personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- c) La Comisión electoral publicará la lista correspondiente al resto del profesorado y personal investigador y la del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- d) La Comisión electoral abrirá un plazo de tres días para presentación de candidaturas a cuya finalización se harán públicas las candidaturas presentadas.
- e) Los votantes depositarán una única papeleta con tantos nombres de candidatos como representantes correspondan a su sector.
- f) Resultarán elegidos representantes las personas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor antigüedad en el Departamento, o, en su caso, la de mayor edad.
- g) Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes. Las resoluciones de ésta podrán ser recurridas ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en el plazo de tres días.
- h) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

#### Artículo 12

- 1. Las sesiones del Consejo del Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- **2.** Son sesiones ordinarias del Consejo la constituyente, que habrá de celebrarse al comienzo de cada curso académico, y las que con este carácter convoque el Director del Departamento. Deberá celebrarse al menos una sesión ordinaria cada cuatrimestre durante el periodo lectivo.
- **3.** La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

### Artículo 13

1. Serán sesiones extraordinarias las que, por razones de urgencia o necesidad, se convoquen con tal carácter por el Director del Departamento o persona que reglamentariamente le sustituya. En todo caso, procederá la convocatoria de sesión extraordinaria cuando así lo solicite al menos una quinta parte de los miembros del Consejo y la sesión se celebrará dentro de un plazo de 7 días lectivos contados a partir del momento en que se presenta la solicitud. La solicitud habrá de hacerse por escrito y deberá contener los temas que hayan de tratarse.

**2.** La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

#### Artículo 14

- **1.** La convocatoria de las reuniones del Consejo deberá incluir el orden del día de las mismas, el cual será establecido por el Director del Departamento.
- **2.** En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán los temas que el Director del Departamento estime pertinentes, así como aquellos que hayan sido solicitados por algún miembro del Consejo, siempre que las solicitudes hayan sido formuladas con una antelación mínima de dos días a la convocatoria y se refieran al ámbito competencial del Departamento.
- **3.** No podrá adoptarse acuerdo válido alguno sobre puntos que no figuren en el orden del día, ni tampoco podrá debatirse asunto alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y el asunto sea declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las AP y PAC, sin perjuicio de la posible deliberación sobre temas que puedan plantearse.
- **4.** En el orden del día de las sesiones extraordinarias se incluirán sólo los temas que justifican su convocatoria, sin que quepa el acuerdo sobre otro tipo de cuestión.
- **5.** Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en las sesiones del Consejo, habrán de estar a disposición de sus miembros desde el momento de la fijación del orden del día.
- **6.** El primer punto del orden del día de cada sesión ordinaria será la aprobación del acta de la sesión anterior. Las actas de las sesiones ordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, y las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la extraordinaria.

### **Artículo 15**

- **1.** El quórum necesario en primera convocatoria para la válida constitución del Consejo de Departamento será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- **2.** En segunda convocatoria bastará con la asistencia de, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo.

- 1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.
- **2.** Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.
- **3.** En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los temas que determinen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento, o aquellos que expresamente hayan sido así acordados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
  - **4.** El voto de los miembros es personal e indelegable.

- **5.** Para tomar acuerdos es necesario la presencia al menos de un número de miembros igual al fijado en el Artículo 15 de este Reglamento para el quórum.
- **6.** Preceptivamente las votaciones para la elección de personas, o que afecten directamente a las mismas, serán secretas. Asimismo, también lo será si lo solicita algún miembro del Consejo.

#### Artículo 17

- **1.** De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **2.** En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- **3.** Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.
- **4.** Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo. Las actas serán expuestas en el tablón de anuncios del Departamento y/o enviadas a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.
- **5.** El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
- **6.** Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

- 1. La Presidencia de las sesiones del Consejo corresponde al Director del Departamento, o, en caso de ausencia o enfermedad de éste, al Subdirector del Departamento o persona en la que haya delegado el Director. De no poder ninguno de los mencionados asumir la presidencia, recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad. En el caso de que el Subdirector sea a su vez secretario del Consejo y asuma la presidencia, desempeñará las funciones de secretario el profesor titular con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad de los presentes en la reunión.
- **2.** El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, asegurando el buen orden de las mismas y el respeto a la dignidad de todos sus miembros. A tal efecto, el Presidente concederá y retirará el uso de palabra, mantendrá los turnos de intervención, podrá llamar al orden o a la cuestión a los participantes en los debates, cerrará los debates cuando entienda que el tema está suficientemente debatido y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
- **3.** El Secretario del Consejo levantará acta de todo lo ocurrido en sus reuniones. Cuando el Secretario no pueda ejercer esta función, por no poder asistir a la reunión del Consejo, deberá ser sustituido en la misma por el profesor titular con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad de los presentes en la reunión.

**4.** En el caso de sesiones del Consejo convocadas para elegir Director del Departamento y si el Director saliente se presentase a la reelección, la sesión del Consejo será presidida por el Subdirector, y si éste también hubiese presentado su candidatura, por el profesor de mayor antigüedad del Departamento que no haya presentado candidatura, prefiriéndose entre los de mayor antigüedad al de mayor edad.

#### Artículo 19

- 1. La Comisión Permanente es un órgano delegado del Consejo de Departamento al que corresponderá la resolución de los asuntos que le encomiende el Consejo de Departamento, entre los que se incluirán las cuestiones de trámite. De todos los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente, se informará en la sesión inmediata siguiente al Consejo de Departamento.
  - 2. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:
  - a) El Director, que la preside.
  - b) El Subdirector.
  - c) El Secretario del consejo de Departamento que actuará como Secretario de la Comisión.
  - d) Cinco representantes del personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
  - e) Dos representantes del resto de profesorado y personal investigador.
  - f) Un representante de estudiantes de máster o grado.
  - g) Un representante del personal de administración y servicios.

Los representantes de los diferentes sectores serán propuestos por el Director de entre los miembros del Consejo de Departamento y deberán ser aprobados por dicho órgano colegiado.

La representación de cada sector se renovará cuando lo haga dicho sector en el Consejo de Departamento.

- **3.** En la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.
- **4.** La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de tres de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director. De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran 15 días a partir de la fecha de solicitud.
- **5.** El orden del día será fijado por el Director, que incluirá las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con anterioridad a la convocatoria. Cuando la convocatoria se haya suscitado a petición de tres miembros de la Comisión, el orden del día incluirá, necesariamente, los puntos propuestos por éstos.
- **6.** La convocatoria de las sesiones junto con el orden del día, deberá ser distribuida como mínimo con cuatro días hábiles de antelación a la fecha fijada para dicha sesión. Dicho orden del día será también remitido a todos los miembros del Consejo de Departamento, para su conocimiento.
- **7.** Por razones de urgencia o gravedad, la Comisión Permanente podrá ser convocada con carácter extraordinario comunicando el orden del día, al menos, con 48 horas de antelación.
- **8.** Para la constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

### CAPITULO II. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

#### Artículo 20

- **1.** El Director del Departamento de Ingenierías Química y Biomolecular es el órgano unipersonal de gobierno del mismo, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
- **2.** Son funciones del Director las establecidas en el Artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
  - a) Representar al Departamento.
  - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
  - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
  - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
- g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- **3.** El Director del Departamento será elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector.
- **4.** La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

- **1.** La elección del Director de Departamento corresponde al Consejo de Departamento de acuerdo con lo previsto en el Artículo 65.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- **2.** Serán candidatos a Director el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura.
  - **3.** La elección del Director se realizará por el procedimiento indicado a continuación:
- a) Vacante la Dirección de Departamento por dimisión, o por haber transcurrido el plazo reglamentario, el propio Director o Director en funciones en su caso, propondrá al Consejo de Departamento la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 20 días.

- b) El Consejo de Departamento designará una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y se abrirá un plazo máximo de cinco días para la presentación de candidaturas.
- c) Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Director saliente, en caso de que no sea candidato, el Subdirector o bien el Director en funciones, convocará un Consejo Extraordinario en el que los candidatos presentarán sus programas al Departamento y podrán discutir sus propuestas con los miembros del Consejo y a continuación se procederá a la votación. Se habilitará el voto por correo o en depósito en la secretaría del Departamento hasta el comienzo de la votación; se podrá habilitar el voto por correo electrónico, con las debidas garantías de seguridad, y los acuses de recibo que correspondan.
- d) Para ser elegido en la primera vuelta será necesario la mitad más uno de los votos válidos emitidos, mientras que para la elección en segunda vuelta, que se llevará a cabo dentro del plazo de 2 días entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta, se requerirá que el candidato obtenga la mayoría simple.
- e) En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

#### Artículo 22

- **1.** El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
- **2.** La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
- **3.** La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
- **4.** De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.
- **5.** De no prosperar la moción de censura, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

#### Artículo 23

- **1.** El Director del Departamento estará asistido en sus funciones por el Subdirector o Subdirectores del Departamento, como se regula en el Artículo 67 de los Estatutos.
- **2.** El Subdirector del Departamento será designado y cesado por el Director de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento. Será nombrado por el Rector de la Universidad.
- **3.** El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.

- **1.** El Director del Departamento podrá encomendar al Subdirector o al Administrador las funciones de Secretario del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo.
- **2.** El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
- **3.** Las funciones de Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.

#### Artículo 25

- **1.** El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director de Departamento.
- **2.** El puesto de Administrador será cubierto por concurso, como se recoge en el Artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

#### Artículo 26

El Subdirector y el Secretario del Consejo del Departamento cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

# TITULO III ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA Y DE LA INVESTIGACIÓN CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

#### Artículo 27

La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.

El Consejo de Departamento en los plazos establecidos por la Universidad, deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se consideren necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el plan docente de su asignatura, que incluirá, como mínimo, el programa, objetivos y sistema de evaluación.

#### Artículo 28

Corresponde al Departamento la organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado, en el ámbito que le sea propio, en concurrencia con las competencias de la Escuela de Doctorado de la Universidad.

### CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### Artículo 29

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 103 de los Estatutos.

# CAPÍTULO III. DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO Y DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA SOCIEDAD

#### Artículo 30

De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la LOU y en el Artículo 105 de los Estatutos, el Departamento, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad y los profesores a través del Departamento o de la Fundación Leonardo Torres Quevedo o de cualesquiera otras estructuras organizativas similares que pudieran crearse al efecto, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

#### Artículo 31

- 1. La gestión de la contratación a la que se refiere el artículo anterior se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de los Estatutos
- **2.** El Consejo de Departamento deberá ser informado de todos los proyectos de investigación que se lleven a cabo por miembros del Departamento y se informará a los órganos competentes de la universidad cuando considere que se incurre en alguno de los supuestos señalados en el punto 3 del artículo 106 de los Estatutos.
- **3.** El Departamento velará por que la investigación desarrollada satisfaga criterios de calidad equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma.

# TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO CAPITULO I. DEL REGIMEN ECONOMICO

- 1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
- **2.** El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos.
- **3.** El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá los créditos asignados al Departamento, con sujeción a diversos criterios en cada caso fijados y atendiendo a los criterios de los organismos que los asignen.
- **4**. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, al investigador principal.

**5.** El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos. Igualmente, deberá aprobarse el cierre del presupuesto del año anterior.

### **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO**

#### Artículo 33

Son patrimonio adscrito al Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos aquellos que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren, sin perjuicio de que se anoten en el Inventario general de la Universidad de Cantabria.

### CAPITULO III. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 34

Con dependencia funcional del Director del Departamento existirá una Unidad Administrativa, encargada de la tramitación, desarrollo y ejecución de todas las cuestiones de tipo administrativo y económico, cuya responsabilidad corresponde al Administrador.

### CAPITULO IV. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

#### Artículo 35

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

### CAPITULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 36

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

#### **TITULO V**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 37**

La propuesta de reforma del reglamento de Régimen Interno podrá ser promovida por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento quienes presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

- **1.** La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un periodo mínimo de siete días lectivos.
- **2.** Los miembros del Departamento dispondrán de un periodo adicional de quince días lectivos para presentar las enmiendas oportunas.

#### Artículo 39

El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento. Se habilitará voto por correo o depósito en secretaria, para la aprobación o reforma del reglamento de régimen interno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente

Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*